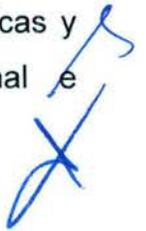


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el procedimiento para la verificación muestral de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 13 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



- VI. El 20 de julio de 2017, en su segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Organización mediante Acuerdo COEG/20/2017, autorizó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) remitir al Instituto Nacional la propuesta de modelos y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017 aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 5 de octubre de 2017, mediante acuerdo INE/CCOE001/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional aprobó los modelos únicos de la documentación electoral a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.
- IX. El 6 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovarón la Jefatura de Gobierno y Diputaciones al Congreso y Alcaldías y Concejales en las dieciséis demarcaciones territoriales cuya Jornada Electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- X. La Comisión de Organización, en su cuarta sesión extraordinaria, realizada el 30 de octubre de 2017, conoció los modelos de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismos que validó en lo general (acuerdo COEG/42/2017), a excepción de las actas electorales identificadas con las claves A 09, A 09 Bis y A10, cuyo análisis se pospuso con la finalidad de que los integrantes

del citado colegiado estuviera en posibilidad de discutir las implicaciones respecto de la forma en la que los consejos distritales realizarán el cómputo distrital de la elección de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional. Asimismo, autorizó a la Dirección de Organización remitir al Instituto Electoral la propuesta de modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en cumplimiento al acuerdo INE/CCOE001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional.

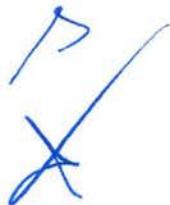
- XI.** El 31 de octubre de 2017, la Comisión de Organización mediante Acuerdo COEG/44/2017 autorizó a la Dirección de Organización remitir al Instituto Nacional la propuesta de modelos y especificaciones técnicas de las actas electorales identificadas con las claves A 09, A 09 Bis y A10, que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en cumplimiento del acuerdo INE/CCOE001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional.
- XII.** El 17 de noviembre de 2017, mediante oficio INE/JLE-CM/07500/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la Ciudad de México remitió diversas observaciones a los modelos de la documentación y los materiales electorales.
- XIII.** El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización aprobó el Acuerdo COEG/50/2017 por el que se autorizó a la Dirección de Organización remitir al Instituto Nacional la propuesta de modelos y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XIV.** Mediante oficio INE/DEOE/1431/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional señaló que no era posible validar los cambios propuestos a las actas, identificadas con las claves A 02, A 03, A 03 Bis, A 04, A 04 Bis, A 05 y A 05 Bis, y solicita a este instituto adecuar

las actas conforme a los formatos "únicos" que nos fueron remitidos, enviados mediante oficio IECM/PCG/072/2017. No obstante, se validó la propuesta de modificar el apartado 4 del acta de incidentes identificada con la clave A06.

- XV.** El 26 de diciembre de 2017, la Comisión de Organización aprobó el Acuerdo COEG/60/2017 por el que se autorizó a la Dirección de Organización remitir al Instituto Nacional la propuesta de los modelos y especificaciones técnicas de las actas electorales identificadas con las claves A 02, A 03, A 03 Bis, A 04, A 04 Bis, A 05, A 05 Bis y A 06, que serán utilizadas en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en atención al oficio INE/DEOE/1431/2017.
- XVI.** El 10 de enero de 2018, la Comisión de Organización aprobó el Acuerdo por el que se autorizó a la Dirección de Organización remitir al Instituto Nacional la propuesta de modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2017-2018, derivado de la segunda revisión y en atención al oficio INE/DEOE/1519/2017.
- XVII.** El 31 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los diseños y modelos de tres boletas electorales, veintiún actas electorales, cincuenta y cinco documentos auxiliares electorales, tres en sistemas Braille, una boleta para la elección de la Jefatura de Gobierno vía postal, cuatro actas y doce documentos auxiliares que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XVIII.** El 27 de abril de 2018, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral aprobó ajustes al reverso de la Boletas Electorales, de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.
- XIX.** El 3 de mayo de 2018, la Comisión de Organización en su Segunda Sesión urgente mediante Acuerdo COEG/41/2018, aprobó proponer al Consejo General del Instituto Electoral ajustes a los diseños de los modelos la documentación para la elección de

la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, consistentes en una boleta electoral, cuatro actas, cinco documentos auxiliares, así como el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, identificado con la clave DA 16Bis.

- XX.** El 4 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó los ajustes a los diseños de los modelos de la documentación electoral para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, consistentes en una boleta electoral, cuatro actas, cinco documentos auxiliares, así como el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, identificado con la clave DA 16Bis, que se utilizarán en el proceso electoral Local Ordinario 2017 – 2018.
- XXI.** El 24 mayo de 2018, la COEG, en su octava Sesión Extraordinaria aprobó someter al Consejo General del Instituto Electoral los ajustes a los diseños de los modelos de la documentación electoral para las elecciones de Diputaciones al Congreso y de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.
- XXII.** El 28 de mayo de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el acuerdo IECM-ACU-CG239-2018, aprobó ajustes a los diseños de los modelos de la documentación electoral para las elecciones de Diputaciones al Congreso y de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, así como diversos documentos auxiliares.
- XXIII.** El 21 de junio de 2018, la Comisión, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo COEG/66/18, aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección el presente proyecto de Acuerdo, así como su respectivo anexo denominado: *Procedimiento para la verificación muestral de las medidas de seguridad en la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.*



Considerando:

1. Que el artículo 41, Base V, apartados B, incisos a) y b), y C de la Constitución Federal establecen la respectiva distribución de competencias entre los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional. En ese sentido, el numeral 5 del citado apartado B, inciso a) precisa que en los procesos electorales federales y locales corresponderá a dicho Instituto emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos electorales; mientras que el numeral 4 del Apartado C establece que en las elecciones locales los referidos organismos ejercerán funciones en materia de impresión de dichos documentos.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos g) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley general, el Instituto Nacional tiene atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;

observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales aplicarán las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de impresión de documentos electorales; respectivamente.
6. Que el artículo 216 de la Ley General señala que la mencionada Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:
 - a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
 - b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
 - c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
 - d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
7. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5; y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. La Ciudad

de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

8. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
9. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
10. Que en términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I y VIII, se establecen que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.



11. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafos segundo y tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y; para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

12. Que el artículo 6, fracción I y penúltimo párrafo del Código establece que son derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos de participación ciudadana, así mismo, se considera información reservada en los términos de la ley en la materia y para toda persona, las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales, así como aquella que determine el órgano interno de competencia del Instituto Electoral. Por lo que las y los integrantes de los Consejos Distritales y personal del Servicio Profesional Electoral Nacional deberán guardar absoluta reserva respecto de las medidas de seguridad que conozcan.

13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo quinto, incisos a) y g) del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, establezca el Instituto Nacional, entre las cuales se encuentra la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

14. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
15. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
16. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
17. Que el artículo 50 fracciones I; II, inciso d); y XXIX del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

18. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
19. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
20. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional.
21. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
22. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, III y VII del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el

Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones la de diseñar y someter a la aprobación de la Comisión Organización Electoral y Geoestadística los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional, procurando que el diseño y características de la documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores.

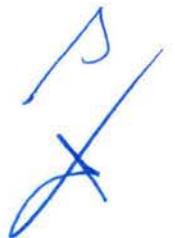
23. Que el artículo 111 del Código dispone que en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y que durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.
24. Que conforme lo señala el Artículo 115 del Código el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
25. Que el artículo 126, fracciones IX, XI y XIV del Código, establece que los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones:
 - Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;
 - Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejales;

- Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este Código y demás normativa aplicable.
- 26.** Que como lo prescribe el párrafo primero del artículo 132 del Código, en las elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará con base en las disposiciones de la Ley General, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que suscriba con el Instituto Electoral.
- 27.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) de la ley General establece que los Organismos Públicos Locales aplicarán las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de impresión de documentos electorales; respectivamente.
- 28.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 356 del Código El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
- 29.** Que el artículo 359 del Código dispone que el proceso electoral ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende cuatro etapas: Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidatos (as) sin partido y de candidatos (as) propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral; Jornada

electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldes (as) hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.

30. Que según lo dispuesto en el artículo Séptimo transitorio del Código, la jornada electoral del año 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio y el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.
31. Que de acuerdo al Artículo 386 del Código, el Consejo General, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y materiales electorales.
32. Que con fundamento el artículo 387 del Código, la impresión de las boletas y de la documentación electoral se realizará en los términos y lineamientos que establece el Instituto Nacional.
33. Que conforme al artículo 392 del Código, el Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente:

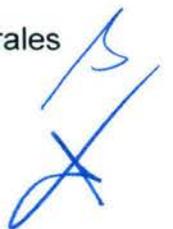
- Las boletas para cada elección, en número igual al de las y los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección, o bien, la cantidad que se haya determinado para las casillas especiales y el dato de los folios correspondientes;
 - Las boletas adicionales, por cada tipo de elección local, para que las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, puedan ejercer el voto en la casilla en la que se acrediten.
 - Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - Los materiales de apoyo al ejercicio del voto de las personas con discapacidad y adultas mayores; y
 - La documentación, formas aprobadas y demás elementos necesarios.
- 34.** Que de conformidad con lo establecido en el art. 163, párrafo primero, del Reglamento de Elecciones, las medidas de seguridad con las que cuentan las boletas electorales, tanto en la fabricación del papel, como en su impresión, son:
- a. En el papel: fibras ópticas visibles, fibras ópticas invisibles y marca de agua del fabricante.
 - b. En la impresión: talón foliado, imagen latente, microimpresión, impresión invertida, medida de seguridad adicional propuesta por el impresor.
- 35.** Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.2, Quinta Sección, del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral deberá realizar dos verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018. La primera verificación se llevará a cabo previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los Presidentes de Casilla, y la segunda durante la jornada electoral. Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:



PRIMERA VERIFICACIÓN

1. El Consejo General, seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral.
2. La Dirección de Organización, comunicará a las y los presidentes de los Consejos Distritales por Oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral, así como las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas electorales y actas electorales que deberán ser verificadas en cada muestreo.
3. En sesión extraordinaria del Consejo Distrital, que se realice el 24 de junio de 2018, previo a la entrega de la documentación electoral y de los materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, se llevará a cabo la primera verificación de las boletas y actas electorales referidas. Siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- a) En presencia de los miembros del Consejo Distrital respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General del Instituto Electoral.
- b) La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital, hará del conocimiento de las y los miembros de los Consejos Distritales, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas electorales y actas electorales que serán verificadas.
- c) Las y los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.



- e) En cada Consejo Distrital, se levantará un Acta Circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha Acta a la Comisión de Organización, a través de la Dirección de Organización. En el Consejo Distrital, se conservará el original del acta mencionada.
- f) La Comisión de Organización informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, el día de la jornada electoral.

SEGUNDA VERIFICACIÓN

1. La segunda verificación se realizará durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de Jornada y de Escrutinio y Cómputo, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Organización enviará a las y los Presidentes de los Consejos Distritales por Oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.
- b) Una vez recibida la muestra con las cuatro casillas, el Consejo Distrital correspondiente, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Las y los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección de Organización, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los Consejos Distritales, según corresponda, designarán en la Sesión Permanente del día de la Jornada Electoral, a una o un miembro del Servicio Profesional Electoral y a una o un Consejero Electoral, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las y los

representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos, y en su caso, los representantes de las y los candidatas (os) sin Partido.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y a los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidatura común o candidato sin Partido presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta electoral y las actas electorales a la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

2. La o el miembro del Servicio Profesional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el Presidente del Consejo Distrital respectivo, quien solicitará la elaboración del Acta Circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha Acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización, a través de la Dirección de Organización. En el Consejo Distrital conservará el original del acta. El formato que se utilizará para hacer el reporte de la verificación será remitido por la Dirección de Organización junto con las muestras y las medidas de seguridad que deberán verificarse.

3. La Comisión de Organización informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la Sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

4. La Comisión de Organización dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a las y los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas electorales y actas electorales, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores.

36. Que para efecto de la selección de las muestras de las boletas y actas electorales que se verificarán, se realizará lo siguiente:

- Una vez aprobado el presente Acuerdo, en el pleno del Consejo General, se instalará una computadora, en la cual, personal de la Dirección de

Organización ejecutará una rutina programada en lenguaje "R"¹, con lo cual se obtendrá una muestra aleatoria simple compuesta por cuatro casillas por Distrito Electoral Local, que se utilizará para la primera verificación muestral.

- El archivo que se genere con la primera muestra se grabará en un disco compacto, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario el Consejo General.
- Enseguida, se ejecutará nuevamente la rutina para obtener la segunda muestra, que corresponderá a la segunda verificación.
- El archivo que contenga la segunda muestra se grabará en un disco compacto y será firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo General.
- El Secretario del Consejo General entregará los dos discos compactos a la Titular de la Dirección de Organización, a efecto de que dé cumplimiento con el procedimiento descrito en el Considerando anterior.
- Las muestras que se obtengan para la primera y segunda verificaciones se agregarán conforme al Anexo 1 del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundando, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la realización del Procedimiento para la verificación muestral de las medidas de seguridad en la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, conforme a lo dispuesto en el Considerando 35 del presente Acuerdo.

¹ El lenguaje "R" es un entorno de programación utilizado para el análisis de datos estadísticos, así como una herramienta para la obtención de muestras aleatorias basada en la función precargada "sample", la cual permite elegir, al azar, un determinado número de datos de un universo.

SEGUNDO. Se aprueba la selección de las muestras de las boletas y actas electorales que se verificarán previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los Presidentes de Casilla y durante la jornada electoral, conforme al procedimiento señalado en el Considerando 36 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que envíe oportunamente y por correo electrónico, a las y los Presidentes de los Consejos Distritales mediante Oficio la muestra que corresponda a cada Distrito Electoral Local, las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra y el formato que deberá requisitarse en cada una de las verificaciones muestrales.

CUARTO. Se instruye a los Consejos Distritales realicen la verificación muestral de las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas electorales y actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, así como guardar la reserva señalada en el Considerando 12.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo y su Anexo respectivo, a las representaciones de los Partidos Políticos y de la candidata sin partido, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, así como a Instituto Nacional.

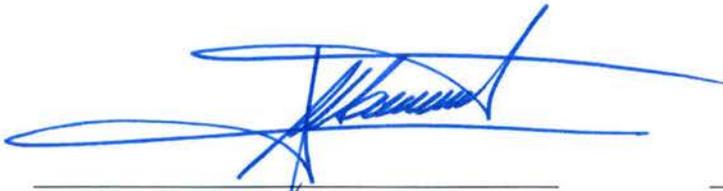
SEXTO. Realícense las publicaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.



OCTAVO. Publíquese este Acuerdo inmediatamente en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales, como en sus treinta y tres Órganos Desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintidós de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

ANEXO 1.

MUESTRA DE CASILLAS ELECTORALES DE LAS CUALES SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018

PRIMERA VERIFICACIÓN

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
01			
02			
03			
04			
05			

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			

B
X

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
28			
29			
30			
31			
32			
33			

SEGUNDA VERIFICACIÓN

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			

[Handwritten signature]

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
30			
30			
30			
30			
31			
31			
31			
31			
32			
32			
32			
32			
33			
33			
33			
33			